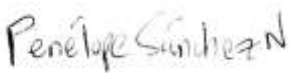


Constancia: Señor Juez, le informo que el 2 de marzo de 2021, se allegó recurso de apelación por parte de la abogada Leyda Esther Lacombe Vergara contra el auto interlocutorio 012 de 2021, el cual declaró la legalidad formal y material de las medidas cautelares. Sírvase proveer.


Penélope Sánchez Noreña
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05000 31 20 001 2019 00068 00
PROCESO:	Extinción de Dominio
AUTO:	Sustanciación No. 58
AFECTADO (S):	Ángela Granados Henao
ASUNTO:	Niega apelación

En atención a la constancia que antecede, procederá el despacho a indicar que el auto interlocutorio No. 012 del 4 de febrero de 2021, por medio del cual se declaró la legalidad formal y material de las medidas cautelares, fue notificado por estados del 5 del mismo mes y año y, por lo tanto, quedó ejecutoriado el día diez (10) de febrero de 2021.

Por lo anterior, se encuentra que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la afectada el día 2 de marzo de 2021, fue presentado de forma extemporánea y en tal sentido, no es viable concederlo. Esto, por cuanto la oportunidad para presentarlo se dio entre los días ocho (08), nueve (09) y diez (10) de febrero de 2021, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 18 de la Ley 1849 de 2017, que reza: *“Trámite del recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse por escrito **dentro del término de ejecutoria de la providencia** [...]”.* (Negrilla por fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la afectada Ángela Granados Henao.

SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 17 de la Ley 1849 de 2017.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. _____ _____ Fijados hoy _____ a las 8:00 a.m. Desfijado _____ a las 5:00 p.m. en la secretaría del Juzgado. _____ Secretario
--

Firmado Por:

JUAN FELIPE CARDENAS RESTREPO
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO
JUZGADO 001 PENAL ESPECIALIZADO CIRCUITO ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fa369b1e500210233279a81cced592b262e8c29e753d1dbd62418b08a9fb006

Documento generado en 05/03/2021 01:03:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>